

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de julio dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo

Demandante: Seguros Comerciales Bolivar S. A.

Demandados: Yuli Viviana Córdoba Chávez y Yaneth María López
Martínez

Rad: 2019-00393-00

Mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y sus prorrogas, se ordenó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional decretada por el Consejo Superior de la judicatura, con ocasión a la emergencia sanitaria por cuenta del COVID-19, decretada a través de resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, razón por la cual, no fue posible realizar la audiencia que había sido programada para el pasado 17 de marzo de 2020, por lo que este Despacho procederá a reprogramar nuevamente la audiencia donde se surtirán las actividades previstas en el artículo 392 del Código General del Proceso, efecto para el cual se **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR el día **12** de **AGOSTO** de **2020** a las **2:00 p.m.** para llevar a cabo la audiencia VIRTUAL, conforme al artículo 7 del decreto 806 de 2020, donde se practicarán todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a saber, conciliación, control de legalidad, interrogatorio oficioso de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes como a sus apoderados judiciales para que se sirvan participar en la presente audiencia, utilizando los medios tecnológicos a disposición, SO PENA DE asumir las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: CITAR tanto al representante legal de Seguros Comerciales Bolívar S.A. (Demandante), y a las demandadas Yuli Viviana Córdoba Chávez y Yaneth María López Martínez (Demandadas), para que participen en la fecha y hora antes señalada, a efectos de absolver el interrogatorio de parte que le será formulado oficiosamente y a continuación por las partes sí así se solicitó oportunamente, de manera virtual.

CUARTO: OFICIAR al área de soporte tecnológico designada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva proporcionar los medios técnicos suficientes para la realización esta audiencia, dentro de la cual, se hace imprescindible la participación de las partes mediante videoconferencia, teleconferencia o cualquier medio técnico idóneo.

QUINTO: EXHORTAR a las partes, sus apoderados judiciales, testigos y demás intervinientes, para que en el término de ejecutoria del presente auto, se sirvan informar el medio tecnológico a través del cual podría intervenir en la audiencia próxima a realizarse, precisando los datos necesarios para su intervención (correo electrónico, número telefónico, WhatsApp, cuenta Skype, entre otros).

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. 53 DE HOY 30 DE JULIO
DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO